

DESARROLLO POR TITULOS Y SERIES DEL CUADRO DE AMORTIZACION

TITULOS VIVOS EN EL PERIODO						TITULOS AMORTIZADOS					
A (500)	B (2.500)	C (5.000)	D (12.500)	E (25.000)	Total títulos	A (500)	B (2.500)	C (5.000)	D (12.500)	E (25.000)	Total títulos
25.710	9.516	10.140	1.902	5.826	53.094	4.285	1.586	1.690	317	971	8.849
21.425	7.930	8.450	1.585	4.855	44.245	—	—	—	—	—	—
21.425	7.930	8.450	1.585	4.855	44.245	—	—	—	—	—	—
21.425	7.930	8.450	1.585	4.855	44.245	—	—	—	—	—	—
21.425	7.930	8.450	1.585	4.855	44.245	4.285	1.586	1.690	317	971	8.849
17.140	6.344	6.760	1.268	3.884	35.396	—	—	—	—	—	—
17.140	6.344	6.760	1.268	3.884	35.396	—	—	—	—	—	—
17.140	6.344	6.760	1.268	3.884	35.396	—	—	—	—	—	—
17.140	6.344	6.760	1.268	3.884	35.396	—	—	—	—	—	—
17.140	6.344	6.760	1.268	3.884	35.396	4.285	1.586	1.690	317	971	8.849
12.855	4.758	5.070	951	2.913	26.547	—	—	—	—	—	—
12.855	4.758	5.070	951	2.913	26.547	—	—	—	—	—	—
12.855	4.758	5.070	951	2.913	26.547	—	—	—	—	—	—
12.855	4.758	5.070	951	2.913	26.547	—	—	—	—	—	—
12.855	4.758	5.070	951	2.913	26.547	4.285	1.586	1.690	317	971	8.849
8.570	3.172	3.380	634	1.942	17.698	—	—	—	—	—	—
8.570	3.172	3.380	634	1.942	17.698	—	—	—	—	—	—
8.570	3.172	3.380	634	1.942	17.698	—	—	—	—	—	—
8.570	3.172	3.380	634	1.942	17.698	—	—	—	—	—	—
8.570	3.172	3.380	634	1.942	17.698	4.285	1.586	1.690	317	971	8.849
4.285	1.586	1.690	317	971	8.849	—	—	—	—	—	—
4.285	1.586	1.690	317	971	8.849	—	—	—	—	—	—
4.285	1.586	1.690	317	971	8.849	—	—	—	—	—	—
4.285	1.586	1.690	317	971	8.849	—	—	—	—	—	—
4.285	1.586	1.690	317	971	8.849	4.285	1.586	1.690	317	971	8.849

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Direccion General de Obras Hidraulicas por la que se concede un aprovechamiento de aguas del rio Segura, para ampliación de riego, en término municipal de Ulea (Murcia), a favor de don Francisco y don Antonio Hernandez Linares.

Don Francisco y don Antonio Hernandez Linares han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del rio Segura, en término municipal de Ulea (Murcia), con destino a ampliación de riego, y

Esta Direccion General, ha resuelto:

Acceder a la ampliación de riegos solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Francisco y don Antonio Hernandez Linares autorización para derivar del rio Segura, en término municipal de Ulea (Murcia), hasta un volumen anual de ciento cuarenta y cinco mil (145.000) metros cúbicos, equivalentes a un caudal continuo de cuatro litros y sesenta centilitros por segundo (4,60 litros por segundo) de aguas públicas, con destino al riego de veintinueve (29) hectáreas de tierras de su propiedad, sitas en el término municipal de Ulea (Murcia) y comprendidas en el plano de la zona regable del proyecto aludido en el anterior apartado A).

2.ª El volumen máximo de agua cuya derivación se autoriza, será de 5.000 metros cúbicos por hectárea y año.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 florin holandés	19,67	19,87
1 corona sueca	12,05	12,18
1 corona danesa	8,67	8,76
1 corona noruega	9,66	9,76
1 marco finlandés	14,51	14,66
100 chelines austriacos	279,81	282,84
100 escudos portugueses	213,35	215,51
100 yens japoneses	18,71	18,90
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	12,14	12,27
100 francos C. F. A.	21,89	22,12
1 cruzeiro	8,03	8,12
1 peso mejicano	4,54	4,59
1 peso colombiano	1,74	1,76
1 peso uruguayo	0,03	0,04
1 sol peruano	0,60	0,61
1 bolivar	13,24	13,38
1 peso argentino nuevo (5)	No disponible	
100 dracmas griegos	166,14	167,82

(5) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos

Madrid, 31 de enero de 1974.

3.º Los concesionarios, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», presentarán en la Comisaría de Aguas del Segura, un plano de la superficie de riego concedida.

A la vista del expresado plano, y con las prescripciones que se estimen procedentes, la Comisaría de Aguas del Segura requerirá a los concesionarios para que presenten dentro del plazo de tres meses un anejo al proyecto mencionado en el que se recojan las modificaciones que deban introducirse en éste de acuerdo con las condiciones de esta resolución y las que puedan derivarse del plano aludido.

4.º Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición con las modificaciones que impone esta concesión y en particular su condición tercera.

La Comisaría de Aguas del Segura podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar las características esenciales de la concesión, tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

5.º Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de un año, a partir de la fecha en que la Comisaría de Aguas del Segura, notifique a los interesados, que las obras pueden ser iniciadas una vez que se haya dado cumplimiento a la condición tercera.

6.º La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho de tomar de la concesión, los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

7.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Segura, siendo de cuenta de los concesionarios, las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos, y previo aviso de los concesionarios, se procederá al reconocimiento final de las obras e instalaciones por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que consten las características de la instalación antes de aprobarse esta acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

En cualquier momento la Comisaría de Aguas del Segura, podrá exigir con cargo a los concesionarios, la realización de trabajos e instalaciones que aseguren el cumplimiento del condicionado de esta resolución y la presentación de documentos relacionados con la misma.

8.º Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

9.º Se concede la ocupación de terrenos de dominio público, necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

10. El agua objeto de esta concesión quedará inexcusablemente vinculada a la superficie de riego que se concede, no pudiendo enajenarse independientemente aquel derecho o esta propiedad, y en todo caso, los concesionarios no podrán beneficiarse con la venta de las aguas objeto de la concesión.

11. La instalación elevadora de las aguas para este aprovechamiento, no tendrá más capacidad de captación ni potencia de elevación que la indispensable para la cantidad de agua y extensión de regadío a que se refiere la concesión, correspondiendo a la Comisaría de Aguas del Segura, el control de los caudales utilizados.

A estos efectos los concesionarios vienen obligados a instalar un contador de agua en su instalación elevadora cuyas características, disposición y emplazamiento quedarán reflejados y justificados en el anejo que se cita en la condición tercera, y remitirán trimestralmente o más a menudo si así se les requiere por el Servicio, un parte con las lecturas periódicas del citado contador.

12. Los concesionarios abrirán un paso de agua que recogiendo los sobrantes de su aprovechamiento los revierta por la línea más corta posible al cauce de donde proceden y por el punto más cercano al de toma de las aguas.

13. Serán preferentes en todo momento los regadíos tradicionales siguiéndoles los correspondientes a las concesiones otorgadas para legalización de regadíos existentes en 25 de abril de 1953, quedando en tercer lugar las concesiones correspondientes a nuevos regadíos como el que es objeto de la presente concesión. Los concesionarios vienen obligados a la suspensión del aprovechamiento en aquellas épocas de extraordinaria sequía y en tanto no quedan satisfechas las necesidades de los regadíos que le preceden en orden de preferencia.

14. Esta concesión se otorga sin derecho a utilizar los caudales procedentes del trasvase Tajo Segura y con las reservas pertinentes para la actuación futura del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en aquella Zona.

15. Los concesionarios vienen obligados a satisfacer el canon por metro cúbico de agua utilizada que apruebe anualmente el Ministerio de Obras Públicas, y en el que se sumarán el canon de regulación determinado en las normas de la legislación vigente y el aumento proporcional que corresponda de los gastos de la compensación de energía eléctrica que se haya de entregar a los aprovechamientos hidroeléctricos afectados por las reducciones de desagüe de los embalses, convenientes a los riesgos en cumplimiento del artículo cuarto del Decreto de 25 de abril de 1953.

16. Esta concesión se otorga de acuerdo con el apartado 3.º de la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1966, relativa a la ordenación de riegos de la cuenca del río Segura.

17. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, la Administración podrá dejar caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico administrativas que se dicten con carácter general.

18. Los concesionarios no podrán en ningún momento modificar ni las obras de toma, ni la instalación elevadora ni la superficie regable a que se refiere esta concesión, sin previa autorización de la Comisaría de Aguas del Segura o del Ministerio de Obras Públicas, según proceda. La superficie regable quedará en el momento de terminación de los trabajos, delimitada y amojonada mediante hitos de 40 centímetros de altura y de 28 por 28 centímetros en planta, distantes como máximo 100 metros, excepto cuando haya cambios de dirección.

19. Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo del derecho de propiedad.

20. Los concesionarios quedan obligados durante la explotación del aprovechamiento, a las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

21. El depósito del 1 por 100, quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

22. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas en la misma y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 8 de enero de 1974. El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a RENFE para ejecutar obras de defensa en el río Guadalmaz, en término municipal de Guadalmaz (Ciudad Real), con objeto de sanear y defender la trinchera de Los Pedroches en la línea del ferrocarril Madrid Badajoz.

La Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (Renfe), ha solicitado autorización para ejecutar obras de defensa en el río Guadalmaz, en término municipal de Guadalmaz (Ciudad Real), con objeto de sanear y defender la trinchera de Los Pedroches en la línea del ferrocarril Madrid Badajoz, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles (RENFE), para ejecutar obras de defensa en el río Guadalmaz, en el término municipal de Guadalmaz (Ciudad Real), con objeto de defender y sanear la trinchera de Los Pedroches en la línea del ferrocarril de Madrid a Badajoz, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Madrid en 3 de julio de 1971 por los Ingenieros don Elías García González y don Joaquín José Clemente Pucyo, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 45.412/26 3-73, con un presupuesto total de 37.566.132,30 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Guadiana, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.º Las obras deberán comenzar en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de doce meses desde la misma fecha.

3.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

4.º Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general sin derecho a indemnización alguna.